

## **Trámite previo. - Consulta pública**

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza, se sustanciará una consulta pública, mediante el portal web de la Administración competente, de conformidad con el artículo 133 referido.

### **A) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.**

Ya que se trata en este caso de aprobación de una ordenanza fiscal, se seguirán los específicos trámites que impone la Ley de Haciendas Locales.

La Norma Foral de Haciendas Locales, dentro de la capacidad tributaria de los Ayuntamientos, fundada en la Autonomía Constitucional que les otorga el art. 140 de la CE establece la posibilidad de los Ayuntamientos, de forma genérica, de establecer tasas a la ocupación del dominio público local, y específicamente para el caso de Araba, de conformidad con el Decreto Foral Normativo 1/2021 de 29 de Septiembre por el que se aprueba el texto refundido de la norma foral de las Haciendas Locales de Álava, y artículos 23.1 A) y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 27.1 del propio cuerpo normativo.

En el presente caso, y en virtud de la potestad reglamentaria de las Entidades locales, se pretende imponer una tasa por el aprovechamiento especial y crear un cuerpo normativo que regule adecuadamente, mediante Ordenanza Fiscal, el establecimiento de la tasa por EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA, E HIDROCARBUROS en este término municipal.

Se prevé implantar "*Ex novo*" en el ejercicio 2023, como norma local, la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local y su regulación mediante Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local.

### **B) La necesidad y oportunidad de su aprobación.**

Tanto el Tribunal Supremo como los diferentes TSJ han dado plena validez a las Ordenanzas Fiscales que, de forma voluntaria, pueden aprobar los Ayuntamientos afectados por líneas de transporte de energía eléctrica, agua, gas, hidrocarburos y similares, siempre que se ocupen o utilicen en sus aprovechamientos terrenos de dominio público municipal.

El acuerdo de establecimiento de esta tasa se adoptará a la vista de un informe técnico - económico en el que se pondrá de manifiesto el valor de mercado, el método de cálculo del que, así como parámetros previstos en el mismo, ha sido convalidado por el Tribunal Supremo mediante múltiples sentencias citándose, al efecto, la n.º 2708/2016 [Recurso de Casación 1117/2016]; n.º 2726/2016 [Recurso de Casación 436/2016]; n.º 49/2017 [Recurso de Casación 1473/2016], n.º 489/2017 [Recurso de Casación 1238/2016], n.º 292/2019 [Recurso de Casación núm. 1086/2017], n.º 308/19 [Recurso de Casación 1193/2017], n.º 1649/2020 [Recurso de Casación 3508/2019], n.º 1659/2020 [Recurso de Casación 3099/2019], n.º 1783/2020 [Recurso de Casación 3939/2019] y n.º 275/2021 [Recurso de Casación 1986/2019]. Finalmente las dictadas por otros Tribunales Superiores de Justicia (TSJ) durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Además de todo lo expuesto, recientemente se ha producido un nuevo pronunciamiento del Tribunal Supremo declarando suficiente motivado el Informe técnico - económico en cuanto a la determinación del módulo básico de repercusión del suelo (MBR) y del módulo básico de construcción (MBC) se efectúan por remisión a la Orden EHA/3188/2006, de 11 de octubre, modificada por la Orden EHA / 2816/2008 y en la Ponencia de Valores (Sentencia núm. 1501/2020, de 12 de noviembre de 2020).

Posteriormente a las Sentencias citadas, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la necesidad de tener en cuenta, a la hora de fijar el tipo de gravamen, la intensidad de uso del dominio público [Sentencia núm. 1659/2020; Sentencia núm. 1707/2020; Sentencia núm. 1681/2020; Sentencia núm. 1702/2020; Sentencia núm. 1682/2020; Sentencia núm. 1738/2020; Sentencia núm. 1759/2020 y Sentencia núm. 1783/2020].

### **C) Los objetivos de la norma.**

La norma tiene un doble objetivo, regulatorio y recaudatorio, ateniéndose a la facultad de establecimiento de la tasa que es su objeto.

**Denominación:** ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL por parte de instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos.

**Puesta en marcha de las tasas:** De acuerdo con la legislación en vigor, la exigencia de tasas a empresas que aprovechen el dominio público local en beneficio propio, requieren de la aprobación de la implantación y su regulación mediante una ordenanza fiscal por el Ayuntamiento, junto con un informe técnico - económico que prevé el artículo 25 de la citada norma.

**Objeto:** Grabar el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y otros elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

Afectación, ésta, por la que el Ayuntamiento no está percibiendo contraprestación en detrimento del interés público.

**Sujeto pasivo y obligado tributario:** De acuerdo con la legalidad vigente, resultan ser las empresas que realizan un aprovechamiento especial del dominio público local con instalaciones de transporte de energía, agua, gas, hidrocarburos y las tarifas que deben pagar vienen dadas en la ordenanza que apruebe el pleno municipal de conformidad con lo establecido en los trámites reglamentarios previstos en los artículos 15 y siguientes del Texto refundido de la ley de haciendas locales.

### **D) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias**

Por imperativo de la normativa fiscal, acordada la imposición, la regulación de la tasa ha de ser objeto de una Ordenanza fiscal, motivo por el que no cabe alternativa no regulatoria.

Se hace público en el portal web de transparencia de este Ayuntamiento por plazo de 7 días a fin de dar audiencia general.

**El Alcalde**

Gustavo Fernando Fernández Villate

